

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-44/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 8 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2019.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el diecisésis de octubre del dos mil diecinueve, calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Villa de Talea de Castro, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos las personas que integrarían el cabildo municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; y conforme al Sistema Normativo de este municipio, también resultaron electas las personas que fungirían en la presidencia, sindicatura y regiduría de hacienda para los periodos 2021 y 2022.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/92/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Talea de Castro, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

IV. Fecha de elección. Mediante oficio número 52 recibido en este instituto el 26 de julio de 2021, el presidente municipal de Villa Talea de Castro, Oaxaca; informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2022.

V. Documentación de la elección. Mediante oficios número 63/2021 y 64/2021, recibidos en este Instituto el 18 de agosto del presente año, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Copia certificada de citatorio por el cual se convocó a Asamblea general comunitaria de fecha 27 de julio de 2021.
2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 8 de agosto de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
3. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
5. Copia certificada de Acta de Asamblea General de fecha 18 de agosto de 2019; y listas de asistencia que le acompañan.

De dicha documentación se desprende que el 8 de agosto del presente año, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del Acta de la última reunión y resultados.
4. Nombramiento de los regidores para el ejercicio 2022.
5. Informe contable de la Tesorera Municipal.
6. Clausura legal de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO,

ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 8 de agosto de 2021, en el municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quien puede convocar es el Alcalde Constitucional;
- II. La convocatoria se hace pública mediante altavoz; asimismo, se elabora citatorios y los topiles recorren la comunidad para hacer entrega a cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, y es presidida por la Autoridad municipal;
- VI. Las candidatas o candidatos para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se presentan mediante ternas, las demás Regidurías de forma directa, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Asisten a la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que fungirán en el año 2022, fueron electas en dos momentos distintos. Tal y como se desprende en el Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-73/2019, en Asamblea de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se nombró a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y en la Asamblea de elección de 8 de agosto del presente año a las personas que fungirán en las Regidurías de Educación, Tránsito, Salud, y Equidad de Género.

En la asamblea de 18 de agosto de 2019, resultaron electas las personas que fungirán en las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de hacienda en los períodos 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento Municipal de Villa Talea de Castro, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el acuerdo IIEPCO-CGSNI-73/2019 referido en el antecedente II del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERÍODO	CARGO	NOMBRE
2020	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTIMIANO JIMPENEZ LÉON
	SINDICATURA MUNICIPAL	GIL CANSECO LEYVA
	REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDEL MÉNDEZ MARTÍNEZ

2021	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTINO BALTAZAR SEBASTIÁN
	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS JERONIMO BAUTISTA
	REGIDURÍA DE HACIENDA	AARÓN SEBASTIÁN BAUTISTA
2022	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONÁS LEYVA MANZANO
	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RAMÍREZ CRUZ
	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO MARTÍNEZ VÁSQUEZ

Ante tal situación, si la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda que fungirán en el periodo 2022 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, respecto de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 8 de agosto del presente año; del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por medio de citatorios, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los regidores que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **263 asambleístas**, conforme al Acta de la Asamblea, y conforme a las listas de asistencia se obtuvo que 247 fueron hombres y 15 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Talea Villa de Castro durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el cual se llevó a cabo por **ternas**; concluida la votación a **mano alzada**, resultando electas las siguientes personas en los cargos que a continuación se señalan:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTHA ELVA ANDRÉS MIGUEL	219
	BERENICE MIGUEL SANTIAGO	30
	MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS VÁSQUEZ	14
REGIDURÍA DE TRANSITO	JOEL YESCAS MARTÍNEZ	29
	NAÍM LÓPEZ CHÁVEZ	168
	ELIUD LABASTIDA MARTÍNEZ	66
REGIDURÍA DE SALUD	OMAR VELÁSCO OLIVERA	23
	OSCAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	172
	JOSÉ LUIS PINELO ANDRÉS	68
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	DIANA NATALIE GARCÍA RÍOS	182
	LUCÍA TOMAS HERNÁNDEZ	23
	NANCY PLATAS LÓPEZ	58

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con veinticinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONÁS LEYVA MANZANO
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RAMÍREZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTHA ELVA ANDRÉS MIGUEL
REGIDURÍA DE TRANSITO	NAÍM LÓPEZ CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	OSCAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	DIANA NATALIE GARCÍA RÍOS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: citatorios mediante los cuales se convocó a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 8 de agosto del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación, constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas; además de la copia certificada del Acta de Asamblea de 18 de agosto de 2019, y listas de asistencia que le acompañan.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 15 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Martha Elva Andrés Miguel**, en la Regiduría de Educación y **Diana Natalie García Ramos**, en la Regiduría de Equidad y Género, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 20 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Villa Talea de Castro durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 15 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	258	263
MUJERES PARTICIPANTES	20	15
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Villa Talea de Castro, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del

Ayuntamiento Municipal de Villa Talea de Castro, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 8 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JONÁS LEYVA MANZANO
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RAMÍREZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTHA ELVA ANDRÉS MIGUEL
REGIDURÍA DE TRANSITO	NAÍM LÓPEZ CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	OSCAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	DIANA NATALIE GARCÍA RÍOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ